



el valor entero que resulte de dividir la deuda por el valor de la cuota fija.

- e. **Anticipo:** Obrará de anticipo la primer cuota que se conformará por el valor fijo de la cuota más la diferencia que surge del monto total financiado, menos el valor fijo de cuota multiplicado por la cantidad de cuotas.
- f. Será de aplicación para el plan de pagos de inclusión tributaria, lo establecido por los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente Decreto.
- g. **Vencimiento:** El vencimiento de las cuotas por los convenios que se suscribieron en la primera quincena del mes operará el día 10 del mes siguiente y los que se suscriban en la segunda quincena los días 20 del mes siguiente. Si el vencimiento operase en días no laborales, sábados, domingos o feriados, la obligación de pago se traslada automáticamente al primer día hábil posterior.-

TITULO III

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 11°: La Secretaría de Economía, a través de la Subsecretaría ARQUI, Agencia de Recaudación del Municipio de Quilmes y la Dirección General de Rentas, serán la autoridad de aplicación del presente Decreto.-

ARTÍCULO 12°: Quedan sin efecto toda norma contraria al presente decreto, durante su período de vigencia.-

ARTICULO 13°: Refrenda el presente Decreto el Sr. Secretario de Legal y Técnica.-

ARTICULO 14°.- COMUNÍQUESE a quienes corresponda, dése al RegistroGeneral y ARCHIVÉSE.-

Lic. PABLO ZAWISTOWSKI
Secretario de Economía



MARTINIANO MOLINA
Intendente

Dr. IGNACIO C. ALBERTO
SECRETARIO LEGAL Y TECNICO

N° 5500